

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	20001 31 10 002 2023 00200 00.
PROCESO	Impugnación de paternidad.
DEMANDANTE	Elis María Ramos Maury en representación legal de su menor hija M.S.C.R
DEMANDADO	Ewlys enrique Calderón Rueda.

La señora ELIS MARÍA RAMOS MAURY en representación legal de su menor hija M.S.C.R presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor EWLYS ENRIQUE CALDERÓN RUEDA, la demanda fue inadmitida en su oportunidad por desaciertos que impedían dar trámite al asunto, sin embargo, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsano lo señalado por este despacho.

Es así entonces que, al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por La señora ELIS MARÍA RAMOS MAURY en representación legal de su menor hija M.S.C.R actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor EWLYS ENRIQUE CALDERÓN RUEDA, por las razones expuestas en la parte emotiva de este auto

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado con copia de la providencia y sus anexos, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso articulo 291 y 292 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Una vez surtida las notificaciones de rigor, se le correrá traslado al demandado, por el termino de diez (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Requérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

QUINTO: Téngase como parte interesada de la litis a la señora ELIS MARÍA RAMOS MAURY en representación legal de su menor hija M.S.C.R.

SEXTO: Decrétese la práctica de la prueba de ADN a las partes intervenientes en esta litis

SEPTIMO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

OCTAVO: Reconózcasele personería jurídica a al abogado JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA, con tarjeta profesional No. 169.582 del C.S de la J, como apoderada judicial la señora ELIS MARÍA RAMOS MAURY en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOVENO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora ELIS MARÍA RAMOS MAURY en representación legal de su menor hija M.S.C.R.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99a9184ead84ce9140208ac46cc31b497b29bff9aca27cdb46792ada17851e9**

Documento generado en 29/06/2023 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>